INFORME SECRETARIAL. Diciembre 1 del 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 0016
RADICACIÓN Nro. 2020-0269-00

Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor DIEGO FERNANDO MUÑOZ GARCÍA por parte de la señora CLAUDIA JIMENA ANACONA USURIAGA, por intermedio de apoderado.

2. Al ser revisada la demanda, observa el despacho que en el año 2007 la familia conformada por el señor DIEGO FERNANDO y la señora CLAUDIA JIMENA tenía su residencia en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca y que se encuentra desaparecido desde el día 28 de mayo de 2007.

3. Establece el CGP el art. 28 numeral 13 literal b que en los procesos de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional. Por lo anterior conforme los hechos narrados el presente proceso es de competencia territorial de los Juzgados de Familia de Palmira – Valle del Cauca.

4. Por lo anterior se rechazará la demanda por competencia territorial y se enviará al Juez que le corresponde (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, por falta de competencia Territorial.

SEGUNDO**:** **REMITIR** la presente actuación a los **JUZGADO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA– REPARTO**, para lo de su competencia.

TERCERO**:** **RECONOCER** Personería suficiente al Doctor **CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 0001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01-2021

Secretario

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co